

EST-VSC-PARCU-066

ESTADO No. 066

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de JUNIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GENTM	KI2-11091	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS Y OTROS	2	21/6/2019	0711	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0559 de fecha 13 de junio de 2019, realizados por la autoridad minera, el cual se adjunta. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2014. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2016. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III y IV Trimestre del año 2017. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2018.

						- El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I Trimestre del año 2019, por 3729,14 metros cúbicos Reportados. - El Formato Básico Minero Semestral del año 2017. - El Formato Básico Minero Anual (FBM) del año 2017, ya que cumple con lo requerido. - El Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2018. - La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019537, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia hasta el 20 de diciembre de 2019. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	353-54	CERAMICA ITLAIA S.A.	2	21/6/2019	0712	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 560 de fecha 18 de junio de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: El programa de Trabajos y Obras – PTO., correspondiente a la Licencia N° 353-54, ya que se considera técnicamente NO ACEPTABLE, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0560 de fecha 18 de junio de 2019. 2.3. INFORMAR al titular minero, que, como consecuencia del artículo anterior, se requiere por una sola vez, para que allegue lo siguiente: Las correcciones Indicadas, en el numeral 3 del Concepto Técnico PARCU-0560 de fecha 18 de junio de 2019.

						2.4. Advertir al titular minero, que el nuevo documento técnico de correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO., deberá ser presentado en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2.5. INFORMAR al titular minero, que dando alcance a lo establecido en el artículo 86 de la ley 685 de 2001, esto es: Correcciones. “Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiese corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.” 2.6. INFORMAR al titular minero, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, hace parte de los requisitos necesarios para dar viabilidad al trámite de derecho de preferencia, solicitado por el titular minero, amparado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. 2.7. RECORDAR al titular minero, Una vez cuente con la viabilidad técnica del documento PTO, se le realiza el análisis de la RESOLUCION 107 DE 2018. <i>La cual establece lo siguiente: Artículo 1. OBJETO. Establecer los factores para la evaluación costo – beneficio de las solicitudes que se presenten en ejercicio del derecho de preferencia... Artículo 2. ESTIMACION DEL VALOR PRESENTE NETO. La estimación del valor presente neto será realizada por la autoridad minera, quien para la misma utilizará la documentación de evaluación señalada en la Resolución 41265 de 2016.</i> 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	265	VERGEL Y CASTELLANOS INGENIEROS ASOCIADOS	2	21/6/2019	0713	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0546 de fecha 13 de junio de 2019, realizados por la autoridad minera, el cual se adjunta. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:

					- Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018. Ya que se encuentra correctamente consignada la información. - Los FBM semestral y anual de 2018, ya que se encuentra correctamente consignada la información. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La póliza minero ambiental N° 49-43-101001446, allegada con el radicado No. 20199070389972 del 6 de junio de 2019, NO cumple con todos los parámetros establecidos, referente a la razón social del tomador ya que no corresponde a la sociedad titular del contrato. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La modificación de la póliza minero ambiental N° 49-43-101001446, con fecha de vigencia hasta el hasta el 3 de mayo de 2020, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-0546 de fecha 13 de junio de 2019. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2019. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago del saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2016, por valor de (\$83,58). Saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2017, por valor de (\$36). Saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2017, por valor de (\$151), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerimiento hechos Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU-0885 de fecha 18 de mayo de 2018. 2.7. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo, esto es a partir
--	--	--	--	--	---

						del 30 de junio de 2019 y, para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2019, el plazo vence el 15 de julio de 2019. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KJU-08251	EDILBERTO BETANCOURT MESA	2	21/6/2019	0714	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0514 de fecha 7 de junio de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular minero, lo siguiente: NO SERA EVALUADO, el Documento Técnico presentado como PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO, para el contrato No. KJU-08251., de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-No. 514 de fecha 7 de junio de 2019. 2.3. Informar al titular minero, que para proceder a evaluar el Documento Técnico presentado como PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO PARA EL MINERAL CARBÓN, en el contrato No. KJU-08251., se debe suscribir un Acta de adición del mineral carbón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la ley 685 de 2001 “Adición al objeto de la concesión” y a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-No. 514 de fecha 7 de junio de 2019, por lo cual se procederá desde el PAR Cúcuta con lo establecido en la norma. 2.4. Advertir al titular minero, que hasta tanto se suscriba por las partes el Acta de adición de mineral carbón y la misma, sea inscrita en el Registro Minero Nacional, no se evaluará el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO PARA MINERAL CARBON. Por lo anterior, se deberán abstener de realizar labores de exploración, construcción y montaje y explotación, en el área contratada. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 6 de 6

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 DE JUNIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta